

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 20 de noviembre de 2025.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

C. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
EDIFICIO.

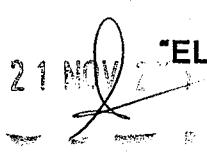
LXVI LEGISLATURA
RE A I D O
21 NOV 2025

Secretaría de Servicios Parlamentarios

En ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30, fracción I, y 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y los artículos 54, fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, someto a su consideración la presente **Proposición con Punto de Acuerdo por el que LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre Soberano de Oaxaca exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para que, en el marco de la discusión y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Aguas, se incorpore un capítulo específico sobre "Gestión comunitaria e indígena del agua", que reconozca sus aportes históricos, atribuciones, y responsabilidades en la protección de cuencas, mantos acuíferos y bosques.**

Solicito atentamente que esta Proposición sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria para su debida atención y trámite legislativo.

Sin otro particular, envío un cordial saludo



21 NOV 2025

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"




DIP. BIAANI PALOMEĆ ENRÍQUEZ

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com

DIP. EVA DIEGO CRUZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
EDIFICIO.

La suscrita Diputada Biaani Palomec Enríquez, Diputada Local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Trabajo de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos aplicables, someto a consideración, análisis y en su caso aprobación de esta Soberanía la presente **Proposición con Punto de Acuerdo para que dentro de la discusión de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas y se reforman diversas disposiciones de la ley para que se integre la visión comunitaria y de pueblos indígenas a fin de que se le considere en la conservación de los mantos acuíferos de las ciencias hidrológicas y de los bosques a los pueblos y comunidades indígenas en el texto normativo**, sirva de sustento a la presente Proposición con Punto de Acuerdo, la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. Del derecho humano al agua

El derecho humano al agua, se encuentra regulado en el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha reconocido que el acceso al agua es esencial para la realización plena de las personas y para la garantía de los derechos humanos fundamentales.¹ Para ello, establece que el derecho al agua debe cumplir con criterios mínimos de suficiencia, salubridad, aceptabilidad, accesibilidad física y asequibilidad.

Estos principios han sido desarrollados en resoluciones internacionales, como la Resolución 64/292 de 2010, que reconoce formalmente el derecho al agua potable y al saneamiento, y en la Observación General N° 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que señala que el agua es indispensable para una vida digna y debe estar disponible en condiciones adecuadas de calidad, acceso y utilización.

Es por esto que de acuerdo con los estándares internacionales, el derecho humano al agua debe garantizar varios elementos esenciales. En primer lugar, debe ser suficiente, es decir, que cada persona cuente con la cantidad necesaria para cubrir sus necesidades básicas de consumo, higiene, preparación de alimentos y limpieza.

También debe ser salubre, lo que implica que esté libre de agentes que representen un riesgo para la salud. Asimismo, el agua debe ser aceptable, presentando características adecuadas de color, olor y sabor, y brindándose mediante servicios culturalmente apropiados. A su vez, debe ser físicamente accesible, de modo que las personas puedan obtenerla de forma segura y cercana a su vivienda. Finalmente, debe ser asequible, garantizando que su

¹ Asamblea General de las Naciones Unidas. *Resolución 64/292: El derecho humano al agua y al saneamiento*. 28 de julio de 2010; Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. *Observación General N° 15: El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto)*, 2002.

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com

costo no represente una carga económica que limite su acceso o vulnere otros derechos.²

Además, el derecho humano al agua debe de entenderse como un componente esencial para la vida, pero también, como un elemento transversal para el ejercicio de otros derechos fundamentales. Su garantía plena incide directamente en el derecho a la salud, a una alimentación adecuada, a tener una vivienda digna y a un medio ambiente sano. De esta manera, el agua se configura como un pilar indispensable para el desarrollo sostenible, la igualdad social y el bienestar colectivo.

A un nivel constitucional, este derecho implica una obligación clara y contundente por parte del Estado de adoptar medidas legislativas, administrativas, presupuestales y de política pública que aseguren su total disfrute en condiciones de continuidad, calidad y equidad. En el ámbito internacional, los organismos especializados han reiterado que los Estados deben realizar acciones progresivas encaminadas a ampliar la cobertura, fortalecer la infraestructura, proteger las fuentes de abastecimiento y garantizar la sostenibilidad de los ecosistemas que permiten la renovación del recurso hídrico.

Asimismo, la Observación General Número 15, establece que el agua puede ser considerada como un recurso económico, un bien comercial y de igual manera, un bien social y cultural, en el que el acceso debe de garantizarse sin ninguna discriminación. Razón por la cual, se debe asegurar que los servicios de agua

² Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. *Observación General N° 15: El derecho al agua (arts. 11 y 12 del PIDESC)*. 2002; Organización Mundial de la Salud. *Guidelines for Drinking-water Quality*. 4th ed.

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com

potable y de saneamiento se ofrezcan de manera compatible en todas las comunidades.

Desde esta perspectiva, el derecho al agua exige también la protección y preservación de los cuerpos de agua, cuencas, mantos acuíferos y ecosistemas asociados, reconociendo que la sustentabilidad ambiental es condición indispensable para garantizar la disponibilidad del recurso a largo plazo. El enfoque de gestión integral del agua, promovido tanto por organismos internacionales como por la legislación nacional, subraya la necesidad de articular la dimensión ambiental, social y cultural del agua como un todo indivisible.

Así, el enfoque de derechos obliga a que cualquier política pública o reforma normativa coloque en el centro a las personas y comunidades, asegurando que la gestión del agua se oriente al bienestar, la sostenibilidad y la justicia hídrica. Bajo este marco, resulta indispensable analizar la iniciativa de Ley General de Aguas en discusión a nivel federal, a fin de valorar sus alcances y las disposiciones que permitirán armonizarla con la realidad hídrica, social y comunitaria del estado de Oaxaca.

Segundo. De los foros para la transformación del Régimen del Agua en México

La reforma constitucional de febrero de 2012, que modificó el artículo 4o. para reconocer expresamente el derecho humano al agua y al saneamiento, impuso al Congreso de la Unión el mandato de expedir una Ley General de Aguas que estableciera las bases, apoyos y modalidades para garantizar dicho derecho. Sin embargo, esta legislación quedó pendiente durante más de una década, lo que generó la necesidad de abrir un proceso amplio de consulta social, técnica y

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com

territorial que permitiera construir una propuesta normativa con enfoque de derechos, sostenibilidad y participación ciudadana.

En este contexto, el Gobierno de México, a través de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), organizó los foros “Transformando el Régimen del Agua en México”, realizados del 27 de enero al 14 de febrero de 2025 en las 13 regiones hidrológicas del país. La finalidad de estos espacios fue escuchar de manera directa las aportaciones de la población, sectores productivos, comunidades y gobiernos locales respecto a los contenidos que debía incluir la nueva Ley General de Aguas, garantizando así un proceso deliberativo amplio y representativo.

De acuerdo con la información proporcionada por la propia Comisión, en los foros participaron más de 5,148 personas, entre ellas representantes del sector agrícola, industrial, organizaciones sociales, pueblos y comunidades indígenas, especialistas académicos, así como autoridades de los tres niveles de gobierno. Este ejercicio permitió recoger visiones diversas y reconocer las múltiples realidades que enfrenta el país en materia hídrica.

Durante el proceso se recibieron 310 ensayos con propuestas y se presentaron más de 250 ponencias, estructuradas a partir de los siguientes ejes temáticos:

1. Derecho humano al agua y saneamiento;
2. Gestión por cuencas y sustentabilidad hídrica;
3. Uso agrícola y tecnificación del riego;
4. Sistemas comunitarios y participación social;
5. Concesiones, vigilancia y combate a irregularidades;
6. Infraestructura, pérdidas físicas y eficiencia operativa;
7. Calidad del agua y saneamiento;

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com

8. Perspectiva climática.

La amplia participación permitió identificar problemáticas específicas por región. En el norte del país, prevalecieron preocupaciones sobre el estrés hídrico, la competencia entre uso urbano e industrial y la necesidad de avanzar en desalación y reúso del agua. En el Bajío, se enfatizó la sobreexplotación severa de acuíferos y la urgencia de modernizar los sistemas de riego. En la zona centro, destacaron la presión demográfica, las fugas en redes viejas y los retos de eficiencia operativa. En el sur, las participaciones se enfocaron en la contaminación de cuencas, los impactos industriales y el papel de los pueblos indígenas en la gestión del agua. Finalmente, en la Península de Yucatán, se subrayó la vulnerabilidad del manto freático, la contaminación del sistema kárstico y la necesidad de proteger ecosistemas subterráneos.

Los resultados de estos foros constituyen la base social y técnica de la iniciativa de Ley General de Aguas presentada a nivel federal, y reflejan un diagnóstico de la complejidad hídrica del país, así como de las demandas y expectativas de la población respecto al futuro del agua en México.

Tercero. De la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Aguas, y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la ley de Aguas Nacionales.

Como se ha señalado, la propuesta normativa deriva de un proceso amplio de consulta y foros nacionales orientados a garantizar el derecho humano al agua. Del análisis integral de la iniciativa se desprende que, además de incorporar lenguaje incluyente en la Ley de Aguas Nacionales, se introducen cambios sustantivos en materia de planeación hídrica, responsabilidad institucional y fortalecimiento del marco jurídico aplicable al uso y gestión del recurso.

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com

Se incorpora el concepto de responsabilidad hídrica, entendida como las buenas prácticas y la gestión responsable por parte de la "Autoridad del Agua", así como de personas concesionarias, asignatarias, permisionarias y usuarias en general, para mejorar el manejo, explotación, uso, reúso y aprovechamiento eficiente y sostenible de las aguas nacionales. Asimismo, se introduce el principio de seguridad hídrica, definido como la capacidad del Estado para garantizar el acceso sostenible a cantidades adecuadas de agua de calidad aceptable, en beneficio de las necesidades humanas, los ecosistemas, el bienestar social y el desarrollo nacional.

En el Programa Nacional Hídrico, se prioriza expresamente el derecho humano al agua para consumo personal y doméstico (artículo 3, fracción XLII). Por su parte, el artículo 15, fracción I, incorpora lineamientos orientados a fortalecer la gestión del agua y asegurar el acceso universal al agua potable y al saneamiento.

Uno de los cambios estructurales más relevantes es la transformación del Registro Público de Derechos de Agua (REPDA), que pasa a denominarse Registro Nacional del Agua (RENA). Este registro concentrará los actos relacionados con títulos, permisos y demás instrumentos jurídicos en materia hídrica. Asimismo, se crea un Fondo de Reserva de Aguas Nacionales, integrado por volúmenes recuperados de títulos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, los cuales no formarán parte de la disponibilidad ordinaria.

En materia de planeación hídrica, el artículo 15 se reforma para incluir consideraciones y proyecciones de corto, mediano y largo plazo. La planificación se organizará en diez fases sucesivas de seis años y deberá contemplar, entre otros elementos:

- crecimiento poblacional;

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com

- efectos del cambio climático;
- condiciones hidrológicas y meteorológicas;
- variabilidad climática;
- cobertura forestal;
- estado de conservación de los ecosistemas;
- equilibrio ecológico y demás factores que incidan en la disponibilidad del agua.

La iniciativa incorpora también un Capítulo VI, relativo al fomento del reúso de aguas residuales. El artículo 84 Bis 3 establece que la Autoridad del Agua promoverá el reúso de aguas residuales tratadas y no tratadas, bajo principios de sustentabilidad, sostenibilidad, protección ambiental y responsabilidad hídrica.

El artículo 84 Bis 4 dispone que el tratamiento y reúso deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas, normas ambientales aplicables y mejores prácticas internacionales. A su vez, el artículo 84 Bis 5 faculta a la Autoridad del Agua para proponer las condiciones en que dicho reúso habrá de llevarse a cabo en la normatividad secundaria.

Un elemento de especial relevancia es la inclusión del Capítulo V relativo a delitos hídricos, los cuales se perseguirán de oficio y complementarán las disposiciones del Código Penal Federal y la Ley General de Bienes Nacionales.

Entre los tipos penales destacan:

- Traslado ilegal de aguas nacionales.
- Alteración o desviación de cauces.
- Manipulación de medidores.
- Corrupción de funcionarios públicos.
- Soborno para obtener concesiones.

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com

Asimismo, la iniciativa de Ley General de Aguas propone en el ámbito local, la figura del Servicio Intermunicipal de Agua y Saneamiento, que permite la colaboración entre municipios para la administración conjunta de actividades esenciales como almacenamiento, distribución, medición, drenaje, tratamiento y cobro del agua.

Por su parte, los Sistemas Comunitarios de Agua y Saneamiento se caracterizan por ser organizaciones locales sin fines de lucro que operan conforme a normas internas y estructuras de decisión propias. Si bien la propuesta legislativa reconoce su papel en la operación y administración del servicio doméstico, aún es necesario ampliar su reconocimiento en la protección de cuencas, la conservación de bosques, la recarga de acuíferos y el manejo integral del territorio, como se abundará en el apartado cuarto.

La iniciativa también establece que los organismos operadores no podrán suspender de manera total el suministro de agua potable por falta de pago, debiendo garantizar en todo momento la dotación mínima indispensable para el consumo humano básico. Este principio se armoniza con el estándar internacional del derecho humano al agua.

En cuanto a las competencias gubernamentales, la Ley distribuye responsabilidades estratégicas:

A nivel federal, se prevé la coordinación con estados y municipios para prevenir enfermedades relacionadas con el agua, la implementación de políticas sanitarias, la protección y restauración de ecosistemas, la supervisión técnica, la participación social y la prioridad al uso doméstico y urbano del agua.

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com

Para las entidades federativas, se establecen obligaciones en materia de regulación del uso sustentable del recurso, control de la contaminación, coordinación intersectorial, regulación de los servicios de agua potable y alcantarillado, y promoción de sistemas de captación de agua de lluvia, además de impulsar su incorporación en leyes de construcción y propiedad en condominio.

En el ámbito municipal, la Ley reafirma la responsabilidad de garantizar los servicios públicos de agua potable, drenaje y saneamiento, priorizando la perspectiva de derechos humanos, género e infancia; la asociatividad intermunicipal; la participación ciudadana; y la formulación de programas municipales específicos en la materia.

De manera transversal, la propuesta obliga a los tres niveles de gobierno a promover programas de educación y concientización con enfoque de género e interseccionalidad; garantizar la protección de mujeres, niñas y personas menstruantes en el acceso al agua; evitar prácticas que limiten el uso justo del recurso; y asegurar una gestión ambientalmente responsable frente al cambio climático.

Finalmente, la iniciativa contempla la creación de una Estrategia Nacional del Agua, concebida como un plan integral de largo plazo con enfoque sistémico. Su elaboración incluirá diagnósticos alineados con estándares internacionales, análisis de vulnerabilidad ambiental y social, evaluación de infraestructura, y la definición de metas obligatorias en materia de conservación, disponibilidad, cambio climático, transparencia y protección del derecho humano al agua. Sus objetivos serán revisados cada diez años sin posibilidad de retroceso, garantizando continuidad institucional y visión de Estado.

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com

Cuarto. De la participación de los pueblos y comunidades indígenas en la preservación de los recursos hídricos del país

La iniciativa presidencial para expedir la Ley General de Aguas y reformar la Ley de Aguas Nacionales constituye un esfuerzo largamente esperado para cumplir con el mandato de reglamentar el artículo 4º constitucional, que reconoce el derecho humano al agua y al saneamiento. Dicha propuesta, actualmente en análisis en la Comisión de Recursos Hídricos de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, surge en un contexto de creciente estrés hídrico, caracterizado por sequías prolongadas, sobreexplotación de acuíferos, contaminación de cuerpos de agua y una estructura institucional que no ha garantizado una distribución equitativa ni un control eficaz del vital líquido.

Si bien la iniciativa incorpora el enfoque comunitario, lo hace de manera limitada. Del análisis se advierte un reconocimiento restringido a los sistemas comunitarios de agua y saneamiento, definidos en la fracción XIV del artículo 4 como instancias conformadas por personas de una comunidad, organizadas bajo sistemas normativos propios para la prestación del servicio de agua potable y, en su caso, tratamiento de aguas residuales, sin fines de lucro.

Además, se les dedica únicamente un capítulo: Capítulo Tercero, "Sistemas Comunitarios de Agua y Saneamiento", dentro del Título Sexto, "Cultura del Agua", distribuyendo en apenas cuatro artículos la participación de los pueblos y comunidades indígenas, que señalan lo siguiente:

CAPÍTULO TERCERO

SISTEMAS COMUNITARIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO

Artículo 40. En zonas que no estén incluidas dentro del área de operación de los servicios municipales del agua y saneamiento, intermunicipales o

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com

metropolitanas se reconocerán sistemas comunitarios para brindar y gestionar el servicio público de agua.

Artículo 41. Los sistemas comunitarios sólo podrán prestar servicios de agua y saneamiento para uso personal y doméstico, sin fines de lucro.

Artículo 42. La operación de cada sistema comunitario se regulará según lo determinen las leyes que al respecto se emitan por parte de las legislaturas de las entidades federativas.

Artículo 43. Los sistemas comunitarios de agua y saneamiento, administrados por los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos serán regulados por la ley general reglamentaria del artículo 2º Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como se desprende de la lectura de estos artículos, el Título Sexto reconoce a los sistemas comunitarios de agua y saneamiento, pero limita su participación a la operación y administración del servicio doméstico, dejando fuera las múltiples tareas que históricamente realizan.

Este vacío fue señalado expresamente en el Foro de Parlamento Abierto Ciudadano en Oaxaca, convocado por Agua para Todos, Contraloría Nacional Autónoma del Agua, Fundar, ALDEA, el Observatorio Comunitario del Agua y el Centro de Derechos Humanos Flor y Canto A.C., realizado el 11 de noviembre de 2025 en el H. Congreso del Estado. En dicho espacio se concluyó que:

- “La iniciativa no menciona el derecho al agua de los pueblos indígenas, ni respeta la dotación de tierras y aguas obtenida desde la Revolución, reconocida en el artículo 27 constitucional”.
- Se llamó a abrogar la Ley de Aguas Nacionales de 1992 y superar la perspectiva mercantil del agua.

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com

Con base en la documentación técnico-ambiental y comunitaria presentada por representantes de ejidos, comunidades y comités comunitarios de agua de los Valles Centrales, Sierra Norte, Sierra Sur, Mixteca, Sierra Mixe, Costa e Istmo, se enfatizó que las tareas de los pueblos indígenas en materia hídrica van más allá de la prestación del servicio doméstico. Históricamente han participado en la protección de cuencas, conservación de bosques, recarga de acuíferos y manejo tradicional del territorio.

En palabras de Villagómez Velázquez, Y., y Gómez Martínez, E. (2020)³:

Las cosmovisiones, rituales y ceremonias vinculadas al territorio siguen teniendo un papel destacado, pues constituyen espacios de uso cotidiano en un contexto sagrado y ritualizado. Las pilas, manantiales, cuevas, árboles y cerros continúan considerándose lugares sagrados, donde se practican ceremonias y rituales que dan continuidad al patrimonio simbólico. Desde esta perspectiva, el agua es más que un recurso económico: forma parte de una visión integral del entorno natural y de prácticas sociales que permiten un aprovechamiento sustentable, basado en saberes tradicionales, tecnologías locales y una comprensión profunda del funcionamiento de los ecosistemas.

“Las cosmovisiones, rituales y ceremonias vinculadas al territorio siguen teniendo un papel destacado, ya que son espacios de uso cotidiano en un contexto sagrado y ritualizado. En esa medida, las pilas, los manantiales, algunas cuevas, los árboles y los cerros se siguen considerando lugares sagrados, por lo que en ellos se practican ceremonias religiosas y rituales que dan continuidad y vigencia a la herencia del patrimonio simbólico. Desde esta perspectiva, el agua es más que un recurso hídrico de carácter económico: forma parte de una visión especial en relación con la naturaleza y con las formas de apropiación que se dan a través del conocimiento del ciclo hídrico natural, de las prácticas sociales de aprovechamiento de este recurso

³ Villagómez Velázquez, Y., y Gómez Martínez, E. (2020). Los recursos hídricos en las regiones indígenas de México. *región y sociedad*, 32, e1288. doi: 10.22198/rys2020/32/1288

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com

de manera sustentable, de la tecnología que se aplica para nutrir y manejar los suelos de forma adecuada y de la concepción del funcionamiento de los ecosistemas y sus especies de flora y fauna. El agua es, en este sentido, un componente asociado de manera inevitable con lo vivo y, por lo mismo, con las especies que integran los ecosistemas que pertenecen a los territorios de los pueblos indígenas.

El culto al agua y los rituales agrícolas han trascendido el tiempo y los períodos históricos; la repetición anual permite la continuidad y la reinterpretación del vínculo con el pasado prehispánico. En la actualidad, exhiben una serie de trasformaciones, adaptaciones y cambios que responden a sus contextos social, cultural y económico.

El agua es un recurso que se encuentra materialmente en el mar, las lagunas, los manglares, los ríos, los riachuelos de las montañas, las zonas de pesca y caza, o como una ruta para el intercambio comercial para los pueblos indígenas de México el agua es parte de una cosmovisión que delimita un territorio ancestral para apropiárselo a partir de la oralidad y su sistema consuetudinario de gobernanza, también conocido como los usos, costumbres, tradiciones, rituales, acuerdos, normas y prácticas de manejo de los recursos naturales.”

Es decir, la relación comunidad-naturaleza trasciende el uso material del agua; implica un vínculo patrimonial, simultáneamente material e inmaterial. Resulta incomprensible que la Cuarta Transformación no reconozca plenamente este derecho, cuando se han logrado avances importantes en el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho, conforme a la reforma del artículo 2º constitucional.

En ese sentido, los avances del Presidente Andrés Manuel López Obrador, particularmente la entrega de concesiones a 16 comunidades indígenas de

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com

Oaxaca en 2022⁴ (Asunción Ocotlán, San Matías Chilazoa, Tejas de Morelos, San Felipe Apóstol, San Jacinto Ocotlán, El Porvenir, Maguey Largo, San Antonio Castillo Velasco, San Martín Tilcajete, San Sebastián Ocotlán, Santiago Apóstol, San Pedro Apóstol, San Pedro Mártir, San Isidro Zegache, Santa Ana Zegache y La Barda Paso de Piedras), deben incorporarse a la Ley General de Aguas. Dichas concesiones deben reconocerse normativamente como un derecho colectivo y no quedar sujetas al criterio administrativo de cada administración federal.

En los hechos, los sistemas comunitarios cuentan con reglas internas sólidas para el cuidado del agua, la regulación del suelo, el uso ritual del recurso, la protección de nacimientos y la gestión del bosque. Su visión territorial supera la lógica neoliberal, extractivista y mercantil heredada del modelo de 1992, colocando en el centro el derecho humano al agua.

Diversos estudios socioambientales coinciden en que las comunidades indígenas y rurales cumplen funciones esenciales en la preservación del agua:

- Reforestan y cuidan los bosques que alimentan las microcuencas.
- Mantienen prácticas agrícolas de bajo impacto que favorecen la infiltración.
- Implementan normas internas, usos y costumbres que regulan el aprovechamiento del agua y del suelo.
- Promueven el manejo colectivo de manantiales y la protección de nacimientos de agua.

⁴<https://www.gob.mx/conagua/prensa/concluye-un-proceso-historico-con-la-entrega-de-titulos-de-concesion-a-16-comunidades-indigenas-de-oaxaca>

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com

Es indispensable que estos aportes sean reconocidos en el texto legal. La sostenibilidad del agua depende no solo de la infraestructura y la tecnología, sino también del territorio y de los saberes locales que garantizan su renovación.

Por ello, proponemos que en el dictamen se incorpore un apartado normativo específico sobre participación comunitaria e indígena en la gestión integral del agua, con reconocimiento expreso de sus atribuciones, derechos y responsabilidades. Entre las rutas posibles de fortalecimiento destacan:

1. El reconocimiento de la gestión comunitaria integral del agua como una modalidad autónoma y complementaria al sistema público, con participación efectiva en la planeación de cuencas y subcuencas.
2. La integración de representación indígena paritaria en los Consejos de Cuenca, con voz y voto en la definición de prioridades, volúmenes y planes de conservación.
3. El apoyo técnico y financiero a proyectos comunitarios de conservación de fuentes, reforestación, restauración de humedales y monitoreo de la calidad del agua.
4. La armonización de la nueva ley con la Ley General de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

En suma, la discusión de la nueva Ley General de Aguas no puede soslayar que la gobernanza hídrica del país descansa, en buena medida, en los sistemas normativos, instituciones comunitarias y formas de manejo territorial construidas por los pueblos indígenas. Ignorar esta realidad sería reproducir un modelo centralizado y tecnocrático, contrario a los principios de la Cuarta Transformación, y además insuficiente para enfrentar la crisis hídrica nacional.

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com

La experiencia acumulada demuestra que la articulación de procesos de planeación regional con criterios científicos incrementa la sostenibilidad, reduce conflictos y mejora la conservación de cuencas y acuíferos.

Por ello, el nuevo marco normativo debe incorporar formalmente el carácter participativo, vinculante y permanente de los pueblos y comunidades indígenas en la gobernanza del agua. Sólo así se superará la visión mercantil y fragmentada que ha caracterizado las políticas hídricas, avanzando hacia un modelo integral basado en derechos, territorio y sustentabilidad.

En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 60 fracción II, 61 fracción III y 103 fracción VI del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, propongo a esta Soberanía la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo, en los términos siguientes:

ACUERDA

Primero. La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para que, en el marco de la discusión y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Aguas, se incorpore un capítulo específico sobre "Gestión comunitaria e indígena del agua", que reconozca sus aportes históricos, atribuciones, y responsabilidades en la protección de cuencas, mantos acuíferos y bosques.

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com

Segundo. Se exhorta respetuosamente a que dicho capítulo contemple mecanismos de participación vinculante con autoridades comunitarias y agrarias en la planeación de cuencas, la toma de decisiones sobre derechos, así como la protección a la infraestructura natural.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

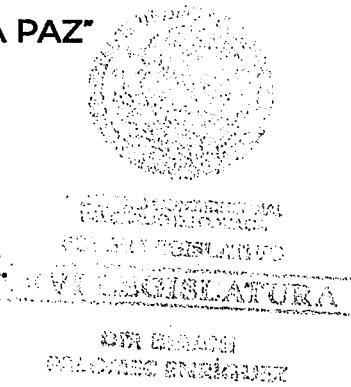
SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 20 de noviembre de 2025.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIPA. BIAANI PALOMECE NRÍQUEZ.



¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com